

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que por cúmulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados; además de las incapacidades de algunos servidores judiciales.

Luisa Fernanda Cifuentes Cervantes
Auxiliar judicial Ad Honorem

Proceso : DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
Radicación : 2022-00266-00
Lfcc

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS DEL MATRIMOLIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** propuesta por los señores ANA EUGENIA ESPINA VARGAS Y JOSE WILLIAM RAMIREZ GARZÓN, a través de apoderado judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a que el poder otorgado no cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto no contiene el correo electrónico del apoderado que debe coincidir en el inscrito en SIRNA.

Significa lo anterior, que la demanda en referencia será INADMITIDA de conformidad con lo normado, por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS DEL MATRIMOLIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** propuesta por los señores ANA EUGENIA ESPINA VARGAS Y JOSE WILLIAM RAMIREZ GARZÓN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado SEIRA PAULINA CANOCARDONA, en los términos concedidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA